



Entidad originadora:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas para la importación de vehículos híbridos y se modifica el Decreto 1116 de 2017

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En Sesión 346 del 16 de abril de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó por unanimidad la eliminación de los contingentes establecidos en el Decreto 1116 de 2017 para los vehículos híbridos, clasificados en las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00, 8702.30.10.00, 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8704.90.11.00, 8704.90.21.00, 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, y de mantener el arancel del cinco por ciento (5%) de manera permanente.

El Decreto 1116 del 29 de junio de 2017, redujo el arancel al cinco por ciento (5%) hasta el 2027 para la importación anual del siguiente número de vehículos híbridos de las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00, 8702.30.10.00, 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8704.90.11.00, 8704.90.21.00, 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, de la siguiente manera:

- 1500 unidades para los años 2017, 2018 y 2019
- 2300 unidades para los años 2020, 2021 y 2022
- 3000 unidades para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, emitió estas recomendaciones teniendo en cuenta los conceptos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales como a las políticas públicas relacionadas con la protección de la salud humana, mejora de la calidad del aire y la disminución de la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través del uso de tecnologías vehiculares más eficientes que generen menos emisiones contaminantes al aire, y dentro de los argumentos expuestos, tuvo en cuenta:

- Se establece la necesidad de establecer una política de largo plazo para este tipo de tecnologías eliminando los cupos en cantidad y tiempo, y así brindar una estabilidad jurídica y comercial para quienes estén interesados en importar vehículos híbridos, tal y como ha ocurrido con los vehículos eléctricos y dedicados a gas.
- Eliminar el contingente para los vehículos híbridos, permitirá generar beneficios equivalentes frente a los que actualmente tienen los vehículos dedicados a gas natural y promover el ingreso al país de vehículos de bajas emisiones que permitan alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, del CONPES 3943 de 2018 y del Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga, accediendo a la transición energética y tecnológica para una movilidad



ambientalmente sostenible y segura.

- El beneficio de un 5% de arancel para los vehículos híbridos, generará facilidades en el mercado para esta tecnología en el país, le concederá un beneficio que ya está dado en el caso de vehículos a gas, lo que ofrecerá beneficios ambientales y energéticos en comparación con tecnologías de combustión.
- De esta forma, el país avanzará para que se logre las mejoras en eficiencia y se cumplan las metas establecidas en emisiones de gases de efecto invernadero. Lo anterior redundará en una mejor calidad de aire, mejoras en la salud de los colombianos y finalmente el logro de un sector energético sostenible comprometido con la transformación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, el proyecto de decreto se publicó desde el 22 de abril hasta el 06 de mayo de 2021, a efectos de garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente norma son los importadores de los Vehículos Híbridos, que se clasificaran por las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00, 8702.30.10.00, 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8704.90.11.00, 8704.90.21.00, 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de decreto se expide con fundamento en las facultades constitucionales otorgadas en el numeral 25 del artículo 189 al señor Presidente de la República, Ley Marco de Comercio Exterior (Ley 7° de 1991) y Ley de Aduanas (Ley 1609 de 2013).

Así mismo, la Ley 1609 de 2013, establece las normas generales a que debe someterse el Gobierno Nacional al modificar el Arancel de Aduanas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Comité Triple A recomendó por unanimidad recomendó por unanimidad la eliminación de los contingentes establecidos en el Decreto 1116 de 2017 para los vehículos híbridos, clasificados en las subpartidas arancelarias 8702.20.10.00, 8702.30.10.00, 8703.40.10.00, 8703.40.90.00, 8703.50.10.00, 8703.50.90.00, 8703.60.10.00, 8703.60.90.00, 8703.70.10.00, 8703.70.90.00, 8704.90.11.00, 8704.90.21.00, 8704.90.31.00 y 8704.90.41.00, y de mantener el arancel del cinco por ciento (5%) de manera permanente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Artículo 1° del Decreto 2153 de 2016 y artículo 2° del Decreto 1116 de 2017



3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En Sesión 346 del 16 de abril de 2021, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó por unanimidad la eliminación del cupo y el establecimiento de arancel del 5% de manera permanente para los vehículos híbrido objeto de la solicitud de las subpartidas antes mencionadas.

3.5 Circunstancias jurídicas y fácticas adicionales

La solicitud se fundamenta en la necesidad de dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales como a las políticas públicas relacionadas con la protección de la salud humana, mejora de la calidad del aire y la disminución de la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través del uso de tecnologías vehiculares más eficientes que generen menos emisiones contaminantes al aire.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La eliminación del cupo y el establecimiento de arancel del 5% de manera permanente para los vehículos híbrido enchufables y demás vehículos híbridos objeto de la solicitud de las subpartidas aquí listadas no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No Aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El impacto ambiental está directamente vinculado con las políticas públicas relacionadas con la protección de la salud humana, mejora de la calidad del aire y la disminución de la dependencia de combustibles fósiles no renovables, a través del uso de tecnologías vehiculares más eficientes que generen menos emisiones contaminantes al aire.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria
(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No Aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No Aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No Aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	X <i>(Extracto Acta Sesión 346 del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior)</i>

Aprobó:

Eloisa F. de Deluque

ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica del

Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica Despacho Ministro

Proyectó: Pedro D. Jiménez G.
Revisó: Eloísa Fernandez de Deluque